

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Pertenencia Rad 2016-00191**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorporar al proceso el Despacho Comisorio No. 003 de fecha 17 de febrero de 2022, el cual proviene del Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco de Sales Cundinamarca, el cual no fue diligenciado.

Lo allí dispuesto, póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar, así como para que realicen las manifestaciones que ha bien tengan.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 503127d6452850c859f2e05331146633e1206f71e953cc0e42d8a38dcef0e156

Documento generado en 06/07/2022 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2019-00092**

Previo a decidir lo que en derecho corresponde de cara a las solicitudes vistas de archivo 20 a 28 del expediente digital, las cuales se agregan a los autos, se dispone a **REQUERIR** a la parte ejecutante para que se sirva informar a este estrado judicial si efectivamente recibió el pago por valor de \$4'125.500.00, por parte de la Cooperativa Multiactiva De Transportes La Ye -COOTRANSYE.

Por secretaría, líbrese comunicación, remítase la misma por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 7/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ce6afc9ffca3b98344fa6a81f99e085d27fe429284c149aca1a3dbaf23866a0

Documento generado en 06/07/2022 02:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00054**

Atendiendo la documental que antecede en el expediente digital, se dispone:

1. Archivo 58 y 59. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. La misma téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.
2. Archivo 60. Incorpórese al plenario la constancia de radicación del 21 de febrero de 2022, ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, por parte del togado ejecutante.
3. Archivo 62 y 73. Por secretaría, habilítese y/o compártase al togado actor la evidencia de la inscripción ante el Registro Nacional de Emplazados. Comuníquese por el medio más expedito.
4. Archivo 63 y 64. Nótese que se libró oficio al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá y se remitió vía mail.
5. Archivo 68 y 69. Se deja constancia que la abogada designada aceptó designación como curadora ad litem, se le remitió el vínculo del expediente a fin de que realice inspección sobre el mismo y proceda a contestar la demanda en nombre de sus representados.
6. Archivo 70. Téngase en cuenta el embargo de remanentes informado en oficio OOECM-0422KRH-9256, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines pertinentes a que haya lugar. **Oficiese** informándose que se acató dicho embargo.
7. Archivo 71. Para todos los efectos, mírese que la curadora *ad litem*, contestó la demanda dentro del término procesal oportuno y formuló excepción denominada genérica.
8. Archivo 74. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta remitida por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá. Compártase la información por el medio mas expedito para que las partes realicen las manifestaciones a que haya lugar.
9. Tener por revocado el poder que le fuera conferido por parte de la demandada Mariela Corredor, al abogado Camilo Andrés Osorio Arévalo.
10. Reconózcase personería al abogado Jesús Eduardo Cortés Gómez, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder a él conferido

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA - CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA**

Hoy, 07/07/2022, se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. \_\_\_\_\_.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5281f5e503438262e36661e172235c6a3b1f8160ff8064b702809fdf16fa31a**

Documento generado en 06/07/2022 02:56:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ORAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00068**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada, dentro del término de Ley guardó una actitud silente.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de PEDRO RUBIO GUASCA y CAMILO ANDRÉS ARDILA FLÓREZ, en contra de LEONOR OCHOA MARTÍNEZ.
2. La ejecutada, se notificó conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y dentro del término procesal oportuno, guardó una actitud silente.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

**CONSIDERACIONES:**

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo los pagarés identificados con el No. 1, 2 y 3, los cuales reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE,**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** en los términos previstos en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO. DECRETESE** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

**TERCERO. PRACTÍQUESE** la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1`000.000.oo.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> <b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf340f6c5ee7863c8b576a8b266ce673a0acde1eb8698717039a286d81ae312**

Documento generado en 06/07/2022 02:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00133**

Por encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> <b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d8a26c772256cca099831ab61b47f818f81c2a901a15ad7d9ca9403a2e89b1**

Documento generado en 06/07/2022 02:56:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**